

	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CODIGO	F-COM-003
		VERSION	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	FECHA ACTUALIZACION	10/04/2012
		PAGINA	1 de 5

CONTRATO No. 01 DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA

CLAUSULA 1a. Objeto del Contrato. El objeto de este contrato consiste en el suministro de energía eléctrica a un inmueble, a cambio de un precio en dinero, que se fijará según las tarifas vigentes, de acuerdo con la destinación del bien al que se le presta el servicio. La empresa se identifica con el **NIT. 891.500.061-8** y presta sus servicios en las poblaciones de Puracé, Coconuco y sus Veredas: San Bartolo, San José, Cobaló y Agua Hirviendo del Municipio de Puracé Cauca, al igual que en la ciudad de Popayán. Las cláusulas de este contrato son condiciones uniformes que la **EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A.-E.S.P.**, quién en adelante se llamará la Empresa, ofrece a todos los suscriptores potenciales.

CLAUSULA 2a. Partes del Contrato. Son partes del contrato, la Empresa y el Suscriptor, o aquellos a quienes este último haya cedido el contrato, bien sea por convenio o por disposición legal. Una vez celebrado el contrato, serán solidarios en los derechos y deberes del suscriptor, el propietario del inmueble, o de la parte de éste en donde se preste el servicio público; los poseedores o tenedores, en cuanto a beneficiarios del contrato, y por lo tanto, usuarios.

CLAUSULA 3a. Condiciones que debe reunir el solicitante para acceder al servicio. a) **Procedimiento.** Son los pasos que debe seguir el solicitante y que se encuentran establecidos en la **Resolución de Gerencia No. 001**. b) **Normas Técnicas.** Se regirán por la última versión del Manual de Diseño y Construcción de Instalaciones Eléctricas. El Documento SC-M-018-CIDET.

CLAUSULA 4a. Obligaciones de la Empresa. **1º.** Suministrar energía eléctrica al inmueble, en forma continua y con los parámetros de eficiencia y calidad establecidos por las autoridades competentes, desde el momento en el que para la Empresa sea técnicamente posible, es decir, a partir de la conexión al servicio, del pago de la tarifa de conexión, pago de revisión del contador y pago de revisión de instalaciones. **2º.** Leer o calcular los consumos reales o estimados, con los instrumentos, métodos o procedimientos tecnológicos apropiados, de acuerdo a lo establecido en la ley de servicios públicos. **3º.** Los períodos de facturación que la Empresa establece para liquidar consumos y efectuar cobros de estos y demás servicios o cargos que deba realizar al suscriptor, serán mensual, bimestral o trimestral, lo cual indicará a cada suscriptor en forma particular, en las facturas que se les expida, con base en las directrices emanadas de la CREG. Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, la Empresa no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos, se tomará como fecha de entrega de la factura, la señalada para el primer vencimiento. **4º.** Investigar las desviaciones atípicas significativas, cuando el consumo registrado sea superior o inferior al 50% frente consumos anteriores, al preparar las facturas; mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual, y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso. **5º.** Entregar las facturas conforme a lo establecido en la cláusula 13a. de este contrato. **6º.** Tramitar y responder las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos conforme a la cláusula 6a. de este contrato. **7º.** Restablecer el servicio conforme a la cláusula 11a. de este contrato. **8º.** Hacer los descuentos, reparar e indemnizar cuando haya falla en la prestación del servicio, de conformidad con la cláusula 12a. de este contrato. **9º.** El procedimiento para medir el consumo cuando razonablemente no sea posible hacerlo es: a) Cuando el usuario tiene contador y no fue posible

	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CODIGO	F-COM-003
		VERSION	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	FECHA ACTUALIZACION	10/04/2012
		PAGINA	2 de 5

tomar la lectura, se realizará por promedio de lecturas anteriores. **b)** Cuando al usuario se le retira el contador para su revisión, se realizará por promedio de lecturas anteriores. **c)** Cuando el usuario se conectó sin medidor, se realiza por promedio de estrato o aforo individual. **d)** Para el alumbrado público por carga instalada. **e)** Para los servicios provisionales, se calculará con la carga instalada.

CLAUSULA 5a. Obligaciones del suscriptor. **1º** . No cambiar la destinación del inmueble, sin el lleno de los requisitos exigidos por la Empresa. **2º** . Hacer el pago por conexión, según el estrato en los eventos en que la Empresa lo estipule. **3º** . Adquirir, instalar, mantener y reparar, cuando sea necesario los instrumentos para medir los consumos. **4º** . Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica. **5º** . Permitir la revisión de las instalaciones internas. **6º** . Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales. **7º** . Dar aviso a la Empresa cuando la factura de servicio no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago. **8º** . Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, cuando la Empresa lo requiera. **9º** . Permitir a la Empresa el retiro del medidor y la acometida en caso de que la Empresa lo requiera para el corte del servicio. **10º** . Pagar la multa impuesta por la Empresa de acuerdo a las disposiciones vigentes. **11º** . Cancelar los valores establecidos en la Resolución de tarifas de servicios que anualmente emite la Gerencia de la Empresa, en concordancia con los requisitos de la CREG. **12º** . Cuando sea necesario, los instrumentos para medir los consumos, deben cumplir los requisitos establecidos en la Resolución N° 004 del 12 de Diciembre de 1997 y lo reglamentado por la CREG en el Código de Redes. **13º** . No realizar manipulaciones del contador, sellos y demás componentes de la acometida sin la autorización de la Empresa.

CLAUSULA 6a. Régimen de Bienes. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien haya pagado por ella, salvo en cuanto sean inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren.

CLAUSULA 7a. Quejas, peticiones, reclamaciones y recursos. El usuario tiene derecho a presentar quejas, peticiones, reclamaciones y recursos. Estos se tramitarán teniendo en cuenta las costumbres de las Empresas comerciales en el trato con su clientela, siempre que la ley no disponga otra cosa. Las quejas, peticiones y reclamaciones se tramitarán sin formalidades, en las oficinas organizadas para atención al usuario, los recursos se regirán por las reglas siguientes: **1º** . Contra los actos de la Empresa con los cuales ésta niegue la prestación del servicio y contra los de suspensión, terminación, corte y facturación e imposición de multas, procede el recurso de reposición, y el de apelación en los casos que expresamente lo consagre la ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la Empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario. **2º** . No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. **3º** . El recurso de reposición contra los actos que resuelven las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por la Empresa. **4º** . Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario. **5º** . No se exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender una reclamación relacionada con ésta. Sin embargo, para interponer recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no ha sido objeto del recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos. **6º** . Para responder las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos la Empresa tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, y

	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CODIGO	F-COM-003
		VERSION	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	FECHA ACTUALIZACION	10/04/2012
		PAGINA	3 de 5

salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la practica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable. **7º** . Las apelaciones, cuando procedan, se surtirán ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **8º** . La Empresa facilitará los formatos para que los usuarios puedan utilizarlos al elevar los recursos y quejas, sin que su uso sea obligatorio. **9º** . La Empresa organizará una oficina de peticiones, quejas y recursos que recibirá, tramitará y responderá las peticiones, reclamos y recursos que presenten los suscriptores, los usuarios, o los suscriptores potenciales en relación con el servicio de energía eléctrica que presta la Empresa. Para tal efecto llevarán una relación detallada de las peticiones, reclamos y recursos presentados y del trámite y respuestas que se dieron. **10º** . La Empresa señalará los funcionarios que atenderán los recursos.

CLAUSULA 8a. Notificaciones. Los actos que decidan las quejas, peticiones y reclamaciones se notificarán en la misma forma como se hayan presentado, a saber: Verbalmente, por escrito o por teléfono. Aquellos actos que decidan los recursos se notificarán personalmente, cuando ello no fuera posible se hará por edicto.

CLAUSULA 9A. Suspensiones del Servicio. 1º . De común acuerdo, cuando lo solicite un suscriptor o usuario, si convienen en ello la Empresa y los terceros que puedan resultar afectados. Siempre y cuando el usuario o suscriptor se encuentre al día con las obligaciones contraídas con la Empresa en el momento de la suspensión. En este caso la suspensión del servicio por común acuerdo no libera al suscriptor o usuario del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a esta. La Empresa podrá emitir facturas cuando existan deudas pendientes por consumos anteriores, por financiación de cargos por conexión, o cuando se compruebe que existe consumo de instalación. **2º** . En interés del servicio para: **2.1.** Hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre quede ellos se de aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios. **2.2.** Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos. **3º** . Por incumplimiento del suscriptor. Además de los eventos establecidos en la Ley 142 de Servicios Públicos Domiciliarios, en los siguientes casos: **a)** No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, salvo que exista con anterioridad, reclamación o recurso interpuesto. **b)** Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Empresa. **c)** Dar al servicio público domiciliario un uso distinto al declarado o convenido con la Empresa. **d)** Proporcionar un servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio, sin el permiso expreso de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. **e)** Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Empresa. **f)** Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, o alterar el normal funcionamiento de estos. **g)** Dañar, retirar o cambiar el equipo de medida, retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, o que los existentes no correspondan con los instalados por la Empresa. **h)** Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el Banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada. **i)** Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la Empresa o de los suscriptores. **j)** Impedir a los funcionarios autorizados por la Empresa y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medición o de lectura de los contadores. **k)** No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar una correcta medición. **l)** No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Empresa por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio. **m)** Conectar

	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CODIGO	F-COM-003
		VERSION	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	FECHA ACTUALIZACION	10/04/2012
		PAGINA	4 de 5

equipos sin la autorización de la Empresa a las acometidas externas. n) Efectuar sin autorización de la Empresa una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido. ñ) Incumplir las normas ambientales vigentes en el municipio. o) Parcelar, urbanizar o construir sin licencias requeridas por el municipio, o cuando estas hayan caducado o en contravención a lo preceptuado en ellas, cuando exista prueba de habitación permanente de personas en el predio. El procedimiento para la suspensión del servicio es el establecido en la Resolución No 002 del 09 de Enero de 2008 emanada de la **Gerencia de EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A.-E.S.P.**

CLAUSULA 10a. Corte del servicio. Habrá lugar a este por: **1º** . El no pago oportuno en la fecha que la Empresa señale en la factura para el corte de los servicios. **2º** . Reconexión no autorizada del servicio por más de dos (2) veces consecutivas. El procedimiento para la suspensión del servicio es el establecido en la Resolución No 001 del 02 de Enero de 2012 emanada de la **Gerencia de EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A.-E.S.P.**

CLAUSULA 11a. Restablecimiento del servicio. Cuando la suspensión o el corte sean imputables al suscriptor o usuario, este debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la Empresa incurra y pagar las demás sanciones previstas en la ley y en este contrato.

CLAUSULA 12a. Falla en la prestación del Servicio. Existe en los siguientes casos: **1º** . Cuando la Empresa no cumpla con la prestación continúa del servicio objeto de este contrato. Dicho incumplimiento dará derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones: **a)** A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos si la falla ocurre continuamente durante un término de quince (15) días o más, dentro de un mismo período de facturación. El descuento en el cargo fijo opera de oficio, por parte de la Empresa. **b)** A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se tasarán en menos del valor consumo de un día del usuario afectado por cada día en que el servicio haya fallado totalmente o en proporción a la duración de la falla; más el valor de las multas, sanciones o recargos que la falla haya ocasionado al suscriptor o usuario; más el valor de las inversiones o gastos en que el suscriptor o usuario haya incurrido para suplir el servicio. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito. No podrán acumularse, en favor del suscriptor o usuario, el valor de las indemnizaciones o las que de lugar este numeral con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a la Empresa por las autoridades, si tienen la misma causa. **2º** . Cuando después de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el suscriptor o usuario haya eliminado la causa de la suspensión o corte, la Empresa no haya restablecido el servicio.

CLAUSULA 13a. Facturas. Son las cuentas que la Empresa remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de este contrato de prestación del servicio público de energía. Estas, firmadas por el representante legal de la Empresa, prestan mérito ejecutivo. En ellas la Empresa cobrará los servicios públicos, para los que se hayan celebrado convenios con tal propósito, según las tarifas autorizadas y publicadas de acuerdo con lo establecido por la ley. Las facturas se entregarán mensualmente, con cinco (5) días de antelación mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garantice su entrega oportuna. Las facturas contendrán información sobre la forma de determinación y valoración de los consumos, datos que permitan la comparación de estos y de su precio con los períodos anteriores y el plazo y la forma de pago. En el caso de localidades de difícil acceso la Empresa deberá anunciar anticipadamente a los usuarios el lugar donde serán dejadas las facturas.

	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CODIGO	F-COM-003
		VERSION	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	FECHA ACTUALIZACION	10/04/2012
		PAGINA	5 de 5

CLAUSULA 14a. Intereses de mora. La Empresa cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los que no superarán los máximos permitidos por la ley.

CLAUSULA 15a. Cesión del Contrato. Se presenta en los casos que se requiere cambiar de suscriptor, por enajenación del inmueble previa presentación del documento respectivo.

CLAUSULA 16a. Terminación del contrato. Podrá ponerse fin al contrato: **1º** . Por mutuo acuerdo, siempre que los terceros a quienes afecte convengan en ello. **2º** . Por parte de la Empresa, cuando se comprueba fraude por parte del suscriptor o usuario respecto de la solicitud del servicio, facturación, pago, o en el servicio mismo. **3º** . Por solicitud del suscriptor o usuario, siempre que no afecte a terceros, presentada con dos meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se desea la terminación. **4º** . Por la demolición del inmueble, sin perjuicio de los derechos de la Empresa. **5º** . Por parte del suscriptor o usuario. Por cambio de comercializador, con excepción de usuarios o suscriptores localizados en áreas de servicio exclusivo, y de los contratos a término fijo el suscriptor o usuario podrá dar por terminado el contrato de servicios públicos suscrito con un comercializador, siempre y cuando su permanencia con el primero haya sido por un período mínimo de doce (12) meses y se encuentre a paz y salvo por el pago de obligaciones emanadas del contrato, o garantice con título valor el pago de las obligaciones a su cargo, según lo indicado en el Artículo 147 de la Ley 142 de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando no haya lugar a ello conforme a las leyes o al contrato.

CLAUSULA 17a. Régimen legal. Este contrato se rige por las disposiciones de la Ley 142 de 1994, del Código de Comercio y las partes conservan el derecho de pactar cláusulas adicionales o especiales.

CLAUSULA 18a. El suscriptor declara haber recibido copia debidamente firmada por quien tiene la facultad de hacerlo por parte de la Empresa. Esto, en cualquier momento, dispondrá de copia del mismo.

DISPOSICION FINAL. Hacen parte de este contrato, y se entienden incorporadas a él, la ley de servicios públicos domiciliarios y todas aquellas normas que la modifiquen o reglamenten.

Para constancia se firma en, Popayán a los _____ días del mes de ____ de _____

LA EMPRESA, _____

EL SUSCRIPTOR, _____